



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Interlocutorio int. Nro. 026-2024

Radicado: 2021-213-00

Demandante: COOPERATIVA CIDESA

**Demandado: SORCELINA RODELO TORRENTE
JULIO CESAR BARRIOS CALDERA**

Asunto: Termina proceso.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código G.P., concordante con la Ley 2213 de 2022 y Decreto 806 de 2020

EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el Radicado 05250 40 89 001 2021 00213-00 por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** en donde es demandante; **COOPERATIVA CIDESA** demandados, **SORCELINA RODELO TORRENTE Y JULIO CESAR BARRIOS CALDERA**, por expresa solicitud del apoderado de la parte accionante.

SEGUNDO: tal como se indica en el memorial que solicita la terminación del proceso se ordena la entrega a la señora JEIDI TABORDA SAENZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.040.496.900 el valor de \$2.967.978,00, valor éste representado y deducido de los títulos que se encuentran en la cuenta de depósitos Judiciales, y los demás que se vean reflejado en la mencionada cuenta y los que se sigan causando serán entregados a la parte demandada.

TERCERO: se ordena el desglose del documento que originó el presente proceso, y entréguesele a la parte interesada previa cancelación del arancel.

CUARTO: Se ordena levantar la medida cautelar que pesa sobre el demando, en Consecuencia, ofíciase en tal sentido por Secretaría.

NOTIFIQUESE

Daniel Alberto Quintero Gómez

Juez

